

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25; (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me ha sido dirigida la Real orden circular siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue.—«S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente. — Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II vengo en decretar lo siguiente, oído el consejo de Ministros. — Artículo 1.º Todos los que de cualquier modo se reúnan para formar, bajo el título de representación y voz del pueblo, junta, comision ó corporacion de otro nombre para reusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.—Art. 2.º Los que promuevan la formacion de tales corporaciones, los que las auxilien para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones y los emisarios y agen-

tes para estender la insurreccion sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.—Art. 3.º Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energia el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los Tribunales competentes. En caso de conveniencia ú omision se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplacion ni disimulo.—Art. 4.º En cualquier pueblo de la Monarquia en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el art. 1.º ó con otro pretexto, las autoridades gubernativas haran publicar la ley de 17 de Abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de todas sus disposiciones.—Art. 5.º En tales casos obrarán todas las autoridades con la mejor armonia, poniendose de acuerdo entre si para las medidas y providencias que sean convenientes ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.—Art. 6.º Quedan autorizados los Generales en Gefe, los Capitanes y Co-

mandantes generales de distrito y los Comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno, y con las autoridades ilegales creadas en ellos.

Art. 7.º Este Decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comunique á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca.—Dado en Madrid á 14 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado. Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.—Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes que S. A. está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto Decreto.

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y cumplimiento por las autoridades á quienes corresponda, á las que en cargo despleguen todo su celo tomando las providencias oportunas para precaver no sea alterada la tranquilidad pública, y de esta manera evitar la necesidad de llevar á efecto las prevenciones de la preinserta Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Por extraordinario que acabo de recibir del Ministerio de la Gobernación de la Península, se me comunica lo siguiente.

Gaceta Extraordinaria de Madrid del viernes 16 de Junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

El general D. Juan Toledo, comandante general

de la provincia de Lérida, desde Guisona, en comunicacion oficial que dirige al Gobierno con fecha 12 del actual, manifiesta que habiendo salido en persecucion de los fugitivos que se sublevaron en Lérida, les ha dado alcance, y todos ellos están en su poder, con inclusion de D. Rafael Primo de Ribera que se titulaba comandante general.

El general Osorio desde Tarragona con fecha 11 del actual participa al comandante general de Lérida, que el general Zurbano al llegar al frente de Reus, y al ofrecer la paz á los sublevados, fue recibido á balazos; que no pudo contener el entusiasmo de las tropas que se habian arrojado sobre los parapetos, huyendo los rebeldes á refugiarse en la villa, contra la que se rompió un vivo fuego de fusil, cañon y mortero.

El gobernador de Lérida, coronel D Manuel Lopez de Grado, en comunicacion del 13 transcribe al Gobierno la precitada comunicacion del general Toledo, y añade lo siguiente:

«Acabo de recibir comunicacion del brigadier comandante general de la brigada auxiliar de Aragon que salió de esta plaza, y se halla situado en las Borjas, en que me anuncia que la villa de Reus se halla ya en poder del general Zurbano y sus valientes tropas»

El capitán general de Cataluña en oficio del 11 da parte de haber entrado en aquella plaza las cuatro compañías del regimiento infantería de la Constitucion que se hallaban en Igualada y no quisieron adherirse al pronunciamiento. En Barcelona reina ha el mayor órden.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Viernes 16 de Junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Primer cuerpo de ejército.—Tercera division.—Estado mayor.—Excmo. Sr. : Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr. : Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se extendia la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se rompería el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperían el fuego. Contestéle que debería saber que el objeto de mi venida no podría ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la arti-

lleria, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente cubierta, en las tapias aspilleras que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuve que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda aprestada á llevar la resistencia hasta el último extremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de explanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon por que suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decia el objeto con que se enarboló dicha bandera.

Entabladas desde entoces las negociaciones, y habiéndome presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos Nacionales armados la desocuparon anoche con el Sr. Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitán graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego

como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones. Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de Junio de 1843, á las ocho de la mañana. — Exmo. Sr. — Martin Zurbano. — Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.

1.º No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas, y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogiendo al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que queden en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de Junio de 1843, á las seis y media de la tarde—El general comandante general, Martin Zurbano.

Nota Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones expresadas, podrán quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podrán ir adonde gusten ó tomar el partido que les convenga. — Zurbano. — Es copia. Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando;

4
confiriendo á aquel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina sometiendo á los enemigos del reposo publico y de la Constitucion del Estado.

Lo que se publica en este Boletín extraordinario, de orden del citado Ministerio, por el interes que contiene.—Guadalajara 17 de Junio 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

En el dia de hoy ha pasado el Regente del Reino revista á las tropas de la guarnicion de esta Corte y á la Milicia Nacional. Un gentio inmenso ocupaba el sitio destinado para la formacion, y vivas sin número se oyeron al presentarse S. A.; vivas que se repitieron con un entusiasmo imposible de explicar cuando S. A. dejó oír su voz espresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer Magistrado de la Nacion. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la Patria y en el numeroso concurso al dar S. A. con tono firme y seguro un solemne mentís á sus calumniadores.

Los enemigos del orden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias han tenido ocasion de conocer que el ejército, la Milicia nacional y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid rechaza sus planes de trastorno, y sostendrá á todo coste el trono de S. M. Doña Isabel II., la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria. Dé orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga publico en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Junio de 1843.—Laserna.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Guadalajara 17 de Junio de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Juzgado de primera instancia de Molina.

D. Nicolas Maria Palacios juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina, y su partido &c.

Por el presente edicto y preciso término de treinta dias, cito llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellania familiar de Animas fundada en la parroquia de Torrecuadrada por Gerónimo Blaco y Juana Martinez conyuges y vecinos que fueron del mismo y cuya capellania se halla vacante hace algunos años para que dentro del referido término que principiara á correr y contarse desde la publicacion de este en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia se presenten á usar del derecho y accion que creyeren convenirles, por la Escribania del infrascripto por si ó por apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo en el espresado término les parara el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado entre otras cosas en providencia de este dia en el espediente promovido por Feliz Martinez vecino de Torrecuadrada. Dado en Molina y Junio ocho de mil ochocientos cuarenta y tres.—Palacios.—Por mandado de dicho Sr.—Mariano Garcia Bermejo.

Anuncio.

Se arriendan dos dehesas para pastos de ganado lanar en el término que llaman Medianedo; distante legua y media de la ciudad de Guadalajara; la una cumple en San Juan de Junio del presente mes, y la otra en San Miguel de Setiembre próximo: la primera tiene aprovechamiento de rastrojera y viñedo.

El que quiera disfrutarlas cada una, ó las dos, acuda que para su remate está señalado el 26 del corriente, á las once de su mañana en casa de D. Gabino Garcia Plaza, vecino de esta ciudad.

Se halla vacante el partido de Cirujia y Medicina de la villa de Moratilla de los Meleros Provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, y ambas facultades se han de reunir en un Cirujano latino que tenga ambos titulos; su dotacion consiste anualmente en ciento veinte fanegas de trigo cobrado por el facultativo en las heras y tres mil reales pagados por el Ayuntamiento por trimestres. Su vecindario consiste en ciento sesenta vecinos, quedando á veneficio los que se afeitan en sus casas que pagan media fanega de trigo, y los Eclesiásticos ajuste por separado; los partos que asista quince reales: las solicitudes se dirijan francas de porte, las que se admitiran hasta el veinte de Julio próximo.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.